

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 4º.— Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

A) Viviendas de carácter familiar donde resida una sola persona 2.440 ptas/año.

Donde residan dos personas 4.045 ptas/año.

Aumentando sucesivamente, en 1.070 ptas/año por cada persona mas que ocupe la vivienda.

Cañas, 21 de diciembre de 1993.— El Alcalde, José Antonio Merino Hernáiz.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobación inicial de la modificación puntual de la delimitación de suelo urbano de Castañares de Rioja III.C.35

Con fecha 3 de enero de 1.994, el Ayuntamiento de Castañares de Rioja en Pleno ha aprobado por unanimidad inicialmente la modificación puntual de la Delimitación del Suelo Urbano de Castañares de Rioja, redactada por el Arquitecto D. J. M. Jesus Villaverde I.Lorente.

Se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes a fin de que puedan presentarse las alegaciones oportunas.

Lo que se publica a los efectos del art. 114,1 del RDL 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Castañares de Rioja, a 4 de enero de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Aprobación inicial del Presupuesto General año 1994

III.C.60

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/851 de 2 de Abril y 150.1 de la Ley 39/881 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones al Presupuesto General para 1994 aprobado inicialmente por esta Entidad en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativa mente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar cuantas observaciones estimen por convenientes en el plazo de 15 días a contar del siguiente hábil a su publicación en el B.O.R. y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

En caso de que durante el plazo de exposición pública no se presentara ninguna reclamación se elevará a definitivo sin ningún otro nuevo acuerdo expreso.

Corera 4 de Enero de 1994.— La Alcaldesa, María Julia Cadarso Gil.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Aprobación inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales

III.C.59

Este Ayuntamiento-Pleno, en su sesión ordinaria de fecha 30 de Diciembre de 1993, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales de:

— Tasa servicio recogida de basura

— Precio público suministro de agua potable.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cordovín, a 31 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales III.C.44

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrado el día 11 de noviembre de 1993 y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja nº 141 de fecha 20 de noviembre de 1993 relativo a la aprobación provisional de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales para 1994, sin que se haya presentado ninguna reclamación; De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo

de dos meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a la publicación de las modificaciones y, en su caso, del texto íntegro de la Ordenanza, así como del acuerdo de aprobación provisional.

ORDENANZAS MODIFICADAS

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 4. TARIFAS.

... C/ Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público: 1.000 pesetas.

— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 4. BASES Y TARIFAS.

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 2.500 pesetas/año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar: 4.500 pesetas/año.

c) Hoteles, Fondas, Residencias etc: 4.500 pesetas/año.

d) Locales Industriales: 4.500 pesetas/año.

e) Locales comerciales: 4.500 pesetas/año.

— TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 4. BASES Y TARIFAS.

3.—Nichos permanentes por cincuenta años para un sólo cuerpo: 47.000 pts.

— TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.

Artículo 12. Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejora de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará una tasa equivalente al dos por ciento del Presupuesto de la misma.

Epígrafe 8. obras menores. Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al dos por ciento del Presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuera el Presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 400 pesetas/día para obras con una duración no superior a cinco días.

— PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 7.

La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa: Por mesa y cuatro sillas. 1.200 pesetas/mes.

— PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 14.

La tarifa a aplicar será la siguiente: Entrada a puerta de cochera: 400 pesetas anuales.

— PRECIO PUBLICO POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 5.

El gravamen, que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regirá con arreglo a la siguiente tarifa:

— Remolques agrícolas: 400 pesetas/año.

— Bicicletas: 250 pesetas/año.

— PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL.

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Cabeza de porcino: 1.000 pesetas.

Cabeza de lanar: 300 pesetas.

Cabeza de caprino: 300 pesetas.

— PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO POR LAS VIAS PUBLICAS.

Artículo 6. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

— Caballería: 110 pesetas/año.

— Caballería asnal: 70 pesetas/año.